



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

**Cuatla, Morelos; a siete de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **38/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el **DEFENSOR PARTICULAR** de las personas privadas de la libertad **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la resolución **que calificó de legal su traslado involuntario del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuatla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos**, dictada en audiencia pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en las carpetas penales números **JCC/620/2018 y JCC/811/2021**, que se instruye la primera de ellas en contra de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ido\_[14]**, y la segunda instruida en contra de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; y,

## **RESULTANDOS.**

**1.** Con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintidós**, los defensores particulares del acusado **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, promovieron ante el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, controversia por violaciones a derechos de personas privadas de la libertad, específicamente por cuanto al traslado involuntario de **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, a quien se le sigue el proceso en la carpeta penal **JCC/811/2021**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

2. El propio **veintiséis de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó ante el mismo Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, oficio suscrito por el Licenciado [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], Director General de Reinserción, mediante el cual informó que por acuerdo 23/2022, se ordenó el traslado de la persona privada de su libertad [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y/o [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y/O [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y/O [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y/O [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en virtud de que requería medidas especiales de seguridad y para mantener la seguridad y gobernabilidad del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cautla y por consecuencia la estabilidad del resto de la población penitenciaria, por lo que se le traslado al Centro Estatal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Reinserción Social Varonil "Morelos", lo que notificaba en tiempo y forma, porque su traslado se realizó el veinticinco de noviembre del año que cursaba.

**3. El veintisiete de noviembre de dos mil veintidós,** el Maestro en Derecho [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, tuvo por recibidas ambas peticiones y señaló audiencia.

**4. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós,** se celebró audiencia por el mismos Juzgador, en la que otorgó la palabra primeramente al defensor particular quien solicitó se le concediera al representante de reinserción social, lo que así sucedió, exponiendo sus argumentos para justificar y calificar de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] y [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], **del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos,** asimismo le concedió la palabra a la fiscal y al asesor jurídico



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.  
Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

público, respectivamente, quienes secundaron la petición del representante de reinserción social, y finalmente le dio el uso de la voz al defensor particular, quien solicitó no se calificara de legal el traslado involuntario de sus representados, por lo que, escuchados los argumentos, el Juez cerró el debate y resolvió **calificar de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad**

[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

5. Inconforme con la anterior resolución, el **uno de diciembre de dos mil veintidós**, el Licenciado [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], **DEFENSOR PARTICULAR** de las personas privadas de la libertad, interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita un único agravio que considera le causa la resolución y **además manifestó que se le tuviera por reservado el derecho para que en la respectiva audiencia de apelación, se le permitiera ampliar y aclarar los agravios esgrimidos.**

6. Con fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, el Licenciado [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Director

General de Reinserción, dio contestación a los agravios hechos valer por el defensor particular en su recurso de apelación.

**7.** El **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, la **asesora jurídica pública**, también dio contestación a los agravios hechos valer por el defensor particular en su recurso de apelación.

**8.** El resto de las partes, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.

**9.** En audiencia pública celebrada en esta propia fecha, de manera telemática a través del sistema "Google Meet" que se utiliza por el Poder Judicial del Estado de Morelos, se deja constancia de la presencia virtual de las **Fiscales, Asesor Jurídico Público y Particular, Representante de Reinserción Social, Defensor Particular y las Personas Privadas de la Libertad**, a quienes se les hizo saber el contenido de los artículos 476<sup>1</sup> y 477<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos

---

<sup>1</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

Penales de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal en términos del artículo 8<sup>3</sup>, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, al haberse solicitado por parte del **defensor particular** la celebración de la audiencia, se le concedió el uso de la voz, **únicamente** para que en su caso haga las manifestaciones pertinentes a la formulación de **alegatos aclaratorios** sobre el agravio expresado, **más no así para formular nuevos alegatos**, por tanto, se le escuchó en primer término al **Defensor Particular**, quien señaló esencialmente: que se resuelva conforme a derecho para no vulnerar los derechos fundamentales de los acusados.

Posteriormente se le concedió la palabra al **acusado**

**[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, que adujo: que se resuelva conforme a derecho.

De la misma manera se le otorgó la voz al **acusado**

**[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, quien señaló: que se resuelva conforme a derecho.

---

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>3</sup> **Artículo 8. Supletoriedad**

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

Por otra parte, a fin de no violentar derecho fundamental de las partes, también se les otorgó el uso de la voz a la **Representante de Reinserción Social**, que manifestó: que se ratifique la resolución dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en donde se calificó de legal el traslado involuntario de los privados de la libertad.

A las **Fiscales**, quienes manifestaron: que sea ratificada la resolución del Juez de Control dictada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ya que no fueron vulnerados los derechos de los acusados.

El **Asesor Jurídico Público**, que expresó: en el mismo sentido de la fiscalía que se confirme la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; y,

El **Asesor Jurídico Particular**, manifestó: que se resuelva conforme a derecho.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, la Magistrada que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 135<sup>4</sup> de la Ley Nacional de

---

<sup>4</sup> **Artículo 135.** Tramitación y resolución de la apelación En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable. Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes. En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. En caso de no darse el supuesto a que se refiere





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

Ejecución Penal y 478<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479<sup>6</sup> del mismo ordenamiento legal -estas dos últimas disposiciones legales de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal-, a emitir la sentencia, precisándose que será documentada por escrito, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>7</sup> del último Código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguiente.

### CONSIDERANDOS.

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>8</sup> de

---

el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones.

<sup>5</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>6</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>7</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

<sup>8</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>9</sup>, 3 fracción I<sup>10</sup>; 4<sup>11</sup>, 5 fracción I<sup>12</sup>, y 37<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>14</sup>, 26<sup>15</sup>, 27<sup>16</sup>, 28<sup>17</sup>, 31<sup>18</sup> y 32<sup>19</sup> de su

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

Reglamento; así como los artículos 2<sup>20</sup>, 7<sup>21</sup>, 24<sup>22</sup> y 132 fracción VII<sup>23</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, se efectuó el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, y la resolución que calificó de legal su traslado se dictó el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, es incuestionable que las legislaciones aplicables son la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y el **Código Nacional**

<sup>20</sup> **Artículo 2.** Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

<sup>21</sup> **Artículo 7.** Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

<sup>22</sup> **Artículo 24.** Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

<sup>23</sup> **Artículo 132.** Procedencia del recurso de apelación El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre: I. Desechamiento de la solicitud; II. Modificación o extinción de penas; III. Sustitución de la pena; IV. Medidas de seguridad; V. Reparación del daño; VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias; VII. Traslados; VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y IX. Las demás previstas en esta Ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de Procedimientos Penales**, éste último por ser de aplicación supletoria.

### **III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD**

**EN EL RECURSO.** El recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por el defensor particular de las personas privadas de la libertad

[No.27] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y

[No.28] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en

virtud de que la resolución recurrida fue dictada en audiencia de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, quedando debida y legalmente notificado en esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 131<sup>24</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el que comenzó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y feneció el uno de diciembre de dos mil veintidós; siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio uno de diciembre de dos mil

---

<sup>24</sup> Artículo 131. Apelación El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.



## PODER JUDICIAL

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.

Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por la recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de una resolución que calificó de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad **[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos, actualizándose el caso que previene el artículo 132 fracción VII<sup>25</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por último, se advierte que el **defensor particular**, se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación que hace valer.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución que calificó de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad

<sup>25</sup> Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre: I. Desechamiento de la solicitud; II. Modificación o extinción de penas; III. Sustitución de la pena; IV. Medidas de seguridad; V. Reparación del daño; VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias; VII. Traslados; VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y IX. Las demás previstas en esta Ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y el recurrente se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**IV.- RELATORIA.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- Con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintidós**, los defensores particulares del acusado **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, promovieron ante el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, controversia por violaciones a derechos de personas privadas de la libertad, específicamente por cuanto al traslado involuntario de **[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien se le sigue el proceso en la carpeta penal **JCC/811/2021**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

b).- El propio **veintiséis de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó ante el mismo Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, oficio suscrito por el Licenciado **[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, Director General de Reinserción, mediante el cual informó que por acuerdo 23/2022, se ordenó el traslado de la persona privada de su libertad **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y/o [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y/O [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y/O [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y/O [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en virtud de que requería medidas especiales de seguridad y

para mantener la seguridad y gobernabilidad del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla y por consecuencia la estabilidad del resto de la población penitenciaria, por lo que se le traslado al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos", lo que notificaba en tiempo y forma, porque su traslado se realizó el veinticinco de noviembre del año que cursaba.

c).- El **veintisiete de noviembre de dos mil veintidós**, el Maestro en Derecho **[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, tuvo por recibidas ambas peticiones y señaló audiencia.

d).- Con **fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, se celebró audiencia por el mismos Juzgador, en la que otorgó la palabra primeramente al defensor particular quien solicitó se le concediera al representante de reinserción social, lo que así sucedió, exponiendo sus argumentos para justificar y calificar de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad **[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **del Centro**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.  
Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

**Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos**, asimismo le concedió la palabra a la fiscal y al asesor jurídico público, respectivamente, quienes secundaron la petición del representante de reinserción social, y finalmente le dio el uso de la voz al defensor particular, quien solicitó no se calificara de legal el traslado involuntario de sus representados, por lo que, escuchados los argumentos, el Juez cerró el debate y resolvió **calificar de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad** **[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

**V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad del Defensor Particular, así como las respectivas contestaciones del Director General de Reinserción Social y la Asesora Jurídica Pública, respectivamente, fueron expuestos de forma escrita, así como los alegatos aclaratorios del defensor particular quedaron videograbados en audiencia de esta propia, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues

no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

**VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.** Analizada y examinada la videograbación de la audiencia de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y la resolución en la que determinó el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, calificar de legal el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad

**[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y

**[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

que al confrontarla con los argumentos del único agravio esgrimido por el Defensor Particular y las respectivas contestaciones que formularon el Director General de Reinserción Social y la Asesora Jurídica Pública, respectivamente, se considera que dichos argumentos de inconformidad devienen de **INFUNDADOS**, por tres cuestiones medulares que en el caso fueron debidamente atendidas; la **primera** porque la autoridad penitenciaria mediante resolución administrativa determinó el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por cuestiones de seguridad personal de los privados de la libertad y de la población del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, y para garantizar la seguridad y gobernabilidad del referido Centro de Reinserción Social; la **segunda** porque se notificó al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al traslado de las personas privadas de su libertad; y la **tercera** porque en el caso particular, se estima que se actualizó y acreditó la hipótesis que prevé el numeral 52 fracción III<sup>26</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, contrario a lo que asevera el defensor particular en su único agravio.

<sup>26</sup> Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario

En efecto asiste razón al Juez, contrario a lo sostenido por el Defensor Particular, dado que en oposición a sus argumentos de inconformidad y como se respondió por el Director General de Reinserción Social y la Asesora Jurídica Pública, respectivamente, no se advierte de forma alguna vulneración a derecho fundamental de debido proceso, legalidad o seguridad jurídica de las personas privadas de su libertad al haberse determinado calificar de legal su traslado involuntario, porque como se ha precisado y como incluso el propio recurrente lo señala, se cumplieron con los requisitos exigidos por el numeral 52<sup>27</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que son esencialmente las formalidades que se deben reunir en el supuesto de traslados involuntarios y sin que se trate de caso de urgencia como lo asevera el apelante, puesto que la citada disposición legal nada establece respecto de que sean casos de urgencia, de ahí que no se advierta violación alguna a derecho fundamental de las personas privadas de la libertad.

---

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

**I.** En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

**II.** En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y

**III.** En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

<sup>27</sup> Ob. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

Por otro lado, de ninguna manera se desprende de la resolución combatida que, no se haya analizado de forma objetiva y lógica lo plasmado en el parte informativo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que suscribió el Comandante [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], además de lo aducido por el aquí recurrente en aquella audiencia, porque como se desprende de la resolución que emitió el Juez de control, se indicó que si bien el argumento del defensor particular fue que no hubo una participación directa de [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], sin embargo, adujo el Juez que si hubo una denuncia anónima de otra persona privada de la libertad que por obvias razones y en virtud de posibles represalias no se precisó el nombre de dicha persona que refirió la intención de ambos privados de la libertad -aludiendo a [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]- de desestabilizar el centro penitenciario, señalando el Juzgador que por ello y en atención al principio de legalidad que prevé el numeral 14 Constitucional y 1 de la Carta Magna que

implica el derecho de la vida de todas las personas y como garante de hacer efectivos esos derechos y garantías fundamentales de toda persona privada de la libertad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos Tratados Internacionales, así como en aras de salvaguardar la vida de las personas privadas de la libertad que se encontraban presentes y estabilizar y garantizar la gobernabilidad del centro penitenciario, calificó de legal su traslado; con lo que como puede verse si atendió perfectamente el hecho de que las personas privadas de la libertad

[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y

[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], no tuvieron participación personal y directa en la riña que se suscitaba entre dos diversos privados de la libertad, pero advirtió del citado informe que una denuncia anónima de otro privado de la libertad establecía la intención de

[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y

[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], de desestabilizar el centro penitenciario, de lo que se obtiene lógica y evidentemente la actividad atribuida a los privados de la libertad



**PODER JUDICIAL**

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

contrario a lo que sostiene el defensor particular, y con ello no se les dejó de forma alguna en estado de indefensión, puesto que se les hizo saber la conducta que se les atribuía a ambos, por ende, tampoco se les violentó su derecho fundamental de legalidad o seguridad jurídica como lo refiere el recurrente.

Por otra parte, si bien le asiste parcialmente la razón al apelante en cuanto a que

[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

no se encontraba físicamente ni participó en el lugar y la riña entre privados de la libertad, sin embargo, no menos cierto es que en otra parte no tiene razón, porque del propio informe de él Comandante

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que

incluso transcribió el recurrente, se advierte la presencia de entre otros, de dos privados de la libertad, siendo uno

de ellos a quien se ubicó como [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s

entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y/o [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu

**sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** de la estancia 42, ambos del tercer nivel, a quienes les llamaron para defender a sus compañeros de celda y ellos solo querían ayudar, así se establece en el parte informativo; de lo que contrario a lo afirmado por el defensor, uno de sus representados, en este caso **[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, se encontraba presente en el lugar de la riña entre privados de la libertad, con independencia de que no se estableció en el citado informe que haya tenía intervención alguna en la contienda, sino que su presencia solo obedecía en ese momento a que fue llamado para defender a sus compañeros de celda, con la intención de ayudar, y si bien esta presencia sin intervención en la riña por parte de

**[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** o la falta de presencia física en el lugar de **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, sería insuficiente para actualizar la hipótesis de la fracción III del artículo 52<sup>28</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin embargo, como se desprende de la resolución atacada, lo que el Juzgador toma en cuenta y que esta Sala comparte, es precisamente la manifestación anónima de otra persona privada de libertad respecto de que ambos pretendían

---

<sup>28</sup> Ob.Cit.





## PODER JUDICIAL

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.

Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desestabilizar el centro penitenciario, pero aún más se tomó en consideración el escrito del privado de la libertad

[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], quien señala tanto

a

[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] como a

[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y a diversa

persona, como quienes realizan actividades de extorsión, molestias y amenazas, con lo que lógica y evidentemente se acredita y demuestra que ya se estaba poniendo en riesgo la seguridad y gobernabilidad del centro de reinserción social, esto es, la fracción III del artículo 52<sup>29</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, opuestamente a lo referido por el recurrente.

A lo que también se estima debió considerarse el hecho de que uno de los participantes de la contienda, siendo el privado de la libertad [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], haya gritado que él solo seguía ordenes de [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de la estancia 44, del tercer nivel, pero como no se consideró, ahora

<sup>29</sup> Ob.Cit.

tampoco se puede tomar en cuenta en perjuicio del citado privado de la libertad, en virtud de que el recurrente es su defensor particular.

En cuanto a su alegación relativa a que no se ofrecieron más pruebas como las cámaras de videovigilancia del centro de reinserción social que podrían haber hecho prueba necesaria y plena que sus representados hubiesen puesto en peligro la estabilidad y gobernabilidad, y que por ello no existe certeza probatoria y falta de pruebas de la participación de sus representados en los hechos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; al respecto se le indica al recurrente que su argumento deviene de inatendible en virtud de que no es un requisito o prueba que se exija por la fracción III del artículo 52<sup>30</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para demostrarla o acreditarla, y sin en el caso, la consideraba necesaria, estuvo en toda la aptitud legal de solicitarla, sin que ello implique de ninguna manera revertirle la carga probatoria o demostrativa de la atribución hecha a sus defendidos por el representante de reinserción social; por lo tanto, ningún agravio se le ocasionó con el hecho de que no se haya ofertado dicha prueba de videograbaciones de las cámaras del centro de reinserción social.

---

<sup>30</sup> Ob.Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

Por lo antes analizado y contestado, se reitera, no se advierte una incorrecta valoración del parte informativo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el que contrario a su manifestación del recurrente, se considera que se analizó de forma objetiva, lógica y bajo las máximas de la experiencia, sobre todo tutelando el derecho fundamental de sus representados a la vida, así como su seguridad personal y de la población del centro estatal de reinserción social varonil de Cuautla, Morelos, y la gobernabilidad del mismo centro de reinserción social, por lo que, como ya se ha indicado en cuanto a la presencia física de [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y la no presencia de [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], así como su no participación en la riña entre privados de la libertad, pero si por la manifestación anónima de otro privado de la libertad respecto de que [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] tenían la intención de desestabilizar dicho centro, del que si bien como lo narra el apelante no se estableció el nombre ni la media filiación, no menos cierto es que dicha manifestación no

es aislada y sobre todo, se corrobora con el escrito del privado de la libertad

[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], quien señala tanto

a

[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] como a

[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] , como personas

que realizan actividades de extorsión, molestias y amenazas, lo que lógicamente en cualquier momento podría desestabilizar la gobernabilidad del centro de reinserción social e incluso repercutir en una agresión hacia dichos privados de la libertad, esto es, lógicamente la manifestación anónima del privado de la libertad no podría señalar el tiempo y el modo en que desestabilizarían el centro pero si el lugar que es precisamente este centro de reinserción social varonil de Cuautla, Morelos, y ante dichas circunstancias, es que no se estima que el parte informativo carezca de credibilidad respecto de los hechos plasmados en el mismo, y si por el contrario a lo que sostiene el defensor, no fue erróneo y si es suficiente para sustentar la calificación legal del traslado de sus representados, sin que con eso se les haya generado agravio alguno, además de considerar que si se encuentra acreditada probatoriamente la actividad atribuida a sus representados para haber



**PODER JUDICIAL**

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordenado y ejecutado su traslado involuntario al Centro de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos.

Por lo que respecta a que el Juez haya considerado la sobrepoblación que existe en el centro de reinserción social varonil de Cuautla, Morelos, en un 300% de su capacidad y que ello no es exigible por la fracción III del artículo 52<sup>31</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para decretar de legal el traslado; se le indica al recurrente que si bien tiene razón en cuanto a que no es una exigencia de la fracción del artículo invocado, pero no menos cierto es que, lejos de perjudicar a sus defendidos, les beneficia, puesto que resulta por demás evidente que si hay mayor población de la que puede albergar un centro de reinserción social, entre otras circunstancias, se va a poner en riesgo la integridad física y con ello la vida de las personas que se encuentran en el interior, por ello resulta de mayor beneficio y tutela de sus derechos fundamentales de [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] y [No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], encontrarse en un lugar con mayor espacio poblacional para protegerles en su integridad física y desde luego su vida, por ende, es que no fue errado que el Juzgador lo tomará en cuenta a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<sup>31</sup> Ob.Cit.

pesar de no ser exigible por la Ley Nacional de Ejecución Penal, para calificar de legal el traslado involuntario de los citados privados de la libertad, por lo que ningún agravio se les ocasiona con dicha consideración.

Misma situación de no generarle agravio alguno y menos aún los dejó en estado de indefensión el hecho de que el Juzgador primario haya señalado que conforme al artículo 52<sup>32</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se requería la realización de estudio criminológico de los privados de la libertad [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], porque no se exige como requisito en dicha disposición normativa, lo cual es acertado, puesto que efectivamente de la simple lectura del artículo no se advierte tal requerimiento, lo que de ninguna manera puede señalarse como falta de técnica jurídica, incapacidad, desconocimiento del derecho probatorio o de técnicas de argumentación del Juez, en razón de que como el propio defensor lo señala, se debe acreditar alguna de las tres fracciones del artículo 52<sup>33</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que en el caso ocurre con la última de la fracciones, sin embargo, lo que no se indica como lo intenta hacer valer,

---

<sup>32</sup> Ob.Cit.

<sup>33</sup> Ob.Cit.



**PODER JUDICIAL**

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es que deba realizarse bajo determinada prueba -como la de estudio criminológico-; además porque si bien fue uno de los argumentos del representante de reinserción social para que el Juez calificara de legal el traslado involuntario, basta con imponerse de la resolución para advertir que ello no se consideró, sino que las circunstancias que tomó en cuenta para dictar su resolución en el sentido de calificar de legal su traslado involuntario, son la sobrepoblación, la manifestación anónima de otro privado de la libertad respecto de que [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] pretendían desestabilizar el centro de reinserción social, y el escrito del diverso privado de la libertad [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4], que señaló tanto a [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] como a [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y a diversa persona, como quienes realizan actividades de extorsión, molestias y amenazas, lo que consideró el Juzgador y se comparte por esta Sala, como suficiente para salvaguardar la vida de los privados de la libertad [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s

entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y  
[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], así como de la  
población que se encuentra interna, y sobre todo para  
estabilizar y garantizar la gobernabilidad del Centro de  
Reinserción Social, esto es, el Juzgador no consideró el  
hecho de que los privados de la libertad de manera  
personal requirieran medidas especiales de internamiento  
o seguridad, de ahí lo innecesario de realizar el referido  
estudio criminológico a los privados de la libertad, al no  
exigirse por la Ley Nacional de Ejecución Penal para  
probar la necesidad de un traslado involuntario y porque  
en el caso no fue una cuestión que se haya tomado en  
cuenta para calificar de legal dicho traslado involuntario  
de los privados de la libertad  
[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y  
[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s  
entenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por consiguiente,  
es que se insiste, ningún agravio o estado de indefensión  
se les ocasionó a los defendidos del recurrente.

Es por todo lo anterior, que se estima  
acertado que el Juez Especializado de Control haya  
calificado de legal el traslado involuntario de las personas  
privadas de la libertad  
[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.  
Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

**[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s**  
**entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, y  
**entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, decretado  
mediante acuerdo administrativo 23/2022, de veinticinco  
de noviembre de dos mil veintidós, para que fueran  
trasladados del Centro Estatal de Reinserción Social  
Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de  
Reinserción Social "Morelos" de Xochitepec, Morelos.

Bajo las relatadas consideraciones y como  
también se petición al contestar los agravios por el  
Director General de Reinserción Social y la Asesora  
Jurídica Pública, en términos del artículo 131<sup>34</sup> de la Ley  
Nacional de Ejecución Penal, lo procedente es  
**CONFIRMAR** la resolución que **CALIFICÓ DE LEGAL**  
**EL TRASLADO INVOLUNTARIO** de las personas  
privadas de la libertad  
**[No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu**  
**sado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y  
**[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu**  
**sado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, del  
**Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de**  
**Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción**  
**Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos,**  
dictada en audiencia pública celebrada el veintiocho de  
noviembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado

<sup>34</sup> Artículo 131. Apelación El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en las carpetas penales números **JCC/620/2018 y JCC/811/2021**, que se instruye la primera de ellas en contra de **[No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, y la segunda instruida en contra de **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 131<sup>35</sup>, 132<sup>36</sup> y 135<sup>37</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es de resolverse, y;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución que **CALIFICÓ DE LEGAL EL TRASLADO**

---

<sup>35</sup> Op. Cit.

<sup>36</sup> Ob. Cit.

<sup>37</sup> Op. Cit.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 38/2023-CO-6.  
Carpetas Penales: JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
Recurso: Apelación contra traslado involuntario.

**INVOLUNTARIO** de las personas privadas de la libertad **[No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del **Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "Morelos" de Xochitepec, Morelos**, dictada en audiencia pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en las carpetas penales números **JCC/620/2018 y JCC/811/2021**, que se instruye la primera de ellas en contra de **[No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y la segunda instruida en contra de **[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el ilícito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada e iniciales **[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución al Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, que conoce de las carpetas penales, remitiéndole copia auténtica<sup>38</sup> de lo resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 63<sup>39</sup>, 82<sup>40</sup> y 84<sup>41</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución, quedan

<sup>38</sup> **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

<sup>39</sup> **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

<sup>40</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>41</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

legalmente notificados, **Fiscales, Asesores Jurídicos, Representante de Reinserción Social, Defensor Particular y Privados de la Libertad.**

**CUARTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **38/2023-CO-6**, de las Carpetas Penales **JCC/620/2018** y **JCC/811/2021**. Conste.- MIFZ\*jals.





**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.  
**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.  
**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR







## PODER JUDICIAL

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





## PODER JUDICIAL

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





## PODER JUDICIAL

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





## PODER JUDICIAL

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR







## PODER JUDICIAL

**Toca Penal Oral:** 38/2023-CO-6.

**Carpetas Penales:** JCC/620/2018 y JCC/811/2021.

**Recurso:** Apelación contra traslado involuntario.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR